

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décimo octava de la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012).

La Sala Especial de la Corte Constitucional, conformada para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, integrada por los magistrados Mauricio González Cuervo, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, quien la preside, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Sala Plena en sesión del 1° de abril de 2009 y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, así como en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación adoptó una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que se adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. Del estudio de tales asuntos, se infirieron unos problemas generales en los que fueron contextualizadas, identificadas y concretadas las fallas que dieron origen al conjunto de mandatos de naturaleza o tendencia correctiva. Particularmente, con miras a garantizar que los planes de beneficios realmente atiendan las necesidades de salud de las personas y cubran las prioridades de salud, la Corte consideró necesario que los mismos deben evolucionar periódicamente a través de su actualización, de conformidad con los criterios señalados por la ley, razón por la cual estableció en el numeral décimo octavo de la citada sentencia, lo siguiente:

“Ordenar a la Comisión de Regulación en Salud la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año, con base en los criterios establecidos en la ley. La Comisión presentará un informe anual a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación indicando, para el respectivo período, (i) qué se incluyó, (ii) qué no se incluyó de lo solicitado por la comunidad médica y los usuarios, (iii) cuáles servicios fueron agregados o suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas sobre cada servicio o enfermedad, y (iv) la justificación de la decisión en cada caso, con las razones médicas, de salud pública y de sostenibilidad financiera.”

En caso de que la Comisión de Regulación en Salud no se encuentre integrada el 1° de noviembre de 2008, el cumplimiento de esta orden corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando sea creada la Comisión de Regulación ésta deberá asumir el cumplimiento de esta orden y deberá informar a la Corte Constitucional el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.”

3. En virtud del primer inciso del transcrito mandato, se expidió el Auto 105 de 2008, en el que se dispuso el requerimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que indicaran si la Comisión de Regulación en Salud había cumplido con el deber de rendir el informe anual a que está obligada conforme a esta orden y, en caso afirmativo, cuáles fueron las evaluaciones o estudios efectuados sobre los mismos. Adicionalmente, se exigió a dichas entidades informar qué seguimiento y estudios han adelantado sobre las actuaciones desplegadas por la Comisión de Regulación en Salud para avanzar en la actualización de los Planes de Beneficios, haciendo énfasis sobre las condiciones evidenciadas antes, durante y después de la expedición de los acuerdos 03 y 08 de 2009 y 14 de 2010¹.

3.1. Dando respuesta al citado proveído, la Defensoría del Pueblo cursó escrito el 17 de junio de 2010, en el que informó que la CRES le presentó 2 informes de cumplimiento el 31 de julio de 2009 y el 24 de febrero de 2010, respectivamente.

3.2. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación mediante escrito del 22 de junio de 2010, enlistó y describió las acciones preventivas desarrolladas en el seguimiento a este mandato. Comunicó que el primer informe anual de la Comisión de Regulación en Salud lo recibió el 4 de agosto de 2009, luego del cual fueron efectuadas 2 visitas al Ministerio de la Protección Social para obtener

¹ “Por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009”

información adicional respecto al avance en el cumplimiento de la orden.

3.3. Atendiendo lo anterior y visto que a la fecha no obra en el expediente de seguimiento al cumplimiento de la orden décimo octava de la sentencia T-760 de 2008 prueba del envío por parte de la CRES del informe anual de cumplimiento correspondiente al año 2011 a la Defensoría del Pueblo, ni de la remisión de los respectivos informes de los años 2010 y 2011 a la Procuraduría General de la Nación, se dispondrá ordenar a la Defensoría y a la Procuraduría para que comuniquen cuántos informes han recibido de la CRES en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del primer inciso de la orden décimo octava de la sentencia T-760 de 2008, y en qué fechas les fueron remitidos los mismos. De no haber recibido escritos al respecto, deberán indicar si han elevado algún tipo de requerimiento a la CRES y relacionarán las respuestas que hayan obtenido.

4. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de la orden 18, era deber de la CRES informar a esta Corporación el mecanismo adoptado para la transición entre dicha entidad y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Al respecto, a la fecha tan sólo se cuenta con la información remitida el 31 de julio de 2009 por la CRES en respuesta al auto del 13 de julio de 2009 dictado en virtud de la orden décimo séptima. En tal documento se informó que la Comisión empezó oficialmente a funcionar el 3 de junio de 2009, estando pendiente, a la fecha de remisión de este escrito, “... *los procesos referidos a los asuntos técnicos de empalme con el Ministerio de la Protección Social y con el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud...*”.

Por lo anterior, será del caso requerir a la Comisión de Regulación en Salud para que remita el informe en el que indique “... *el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.*”²

En mérito de lo expuesto y a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden 18 de la sentencia T-760 de 2008, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de notificación, indiquen a esta Sala de Seguimiento cuántos informes han recibido de la Comisión de Regulación en Salud en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del primer inciso de la orden décimo octava de la sentencia T-760 de 2008, aclarando en qué fechas les fueron remitidos los mismos. Señálese a las citadas entidades que de no haber

² Corte Constitucional, sentencia T-760 de 2008.

recibido escritos al respecto, deberán indicar si han elevado algún tipo de requerimiento a la CRES y relacionarán las respuestas que hayan obtenido.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión de Regulación en Salud que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de notificación, informe cuál fue el mecanismo adoptado para la transición entre el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y la CRES respecto al cumplimiento de esta orden.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación que libre las comunicaciones a que haya lugar en virtud de los numerales anteriores.

Comuníquese y cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General